

las Administraciones Públicas, de 4 de marzo de 1992, que desestimó el recurso de reposición formulado frente a la de 21 de junio de 1991, actos descritos en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.»

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 22 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

16976 *ORDEN de 22 de junio de 1995 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo 1.706/1992, promovido por don Elías Blázquez González.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 3 de mayo de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 1.706/1992, en el que son partes, de una, como demandante, don Elías Blázquez González, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 18 de junio de 1992, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, de fecha 27 de junio de 1991, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Que desestimamos el presente recurso interpuesto por la representación de don Elías Blázquez González, Médico Militar y del INSALUD, contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 27 de junio de 1991 y 18 de junio de 1992, ésta en reposición, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, por considerarlas ajustadas al ordenamiento jurídico, declarando su confirmación, respecto a las incompatibilidades de la actividad pública en ellas contenidas.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.»

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 22 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

MINISTERIO DE CULTURA

16977 *ORDEN de 19 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso número 236/1994, interpuesto por doña Matilde Castelo Estévez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 236/1994, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre doña Matilde Castelo Estévez y la Administración General del Estado, contra la resolución que denegó su solicitud de percibir la totalidad de los trienios en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, ha recaído sentencia en 14 de marzo de 1995, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Matilde Castelo Estévez, contra la resolución que denegó su solicitud de percibir la totalidad de los trienios en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho la citada resolución.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

16978 *ORDEN de 19 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número 4/744/1993, interpuesto por «Cyan, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 4/744/1993, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional entre «Cyan, Sociedad Anónima», y la Administración General del Estado, sobre convenio remuneración compensatoria por copia privada, ha recaído sentencia en 14 de diciembre de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Cyan, Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que se contraen estas actuaciones, debemos confirmarlas por ser ajustadas a Derecho, con todos los efectos inherentes a tal declaración.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilma. Sra. Secretaria general Técnica.

16979 *ORDEN de 19 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional en recurso número 3/215/1992, interpuesto por la Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF).*

En el recurso contencioso-administrativo número 3/215/1992, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional entre la Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF) y la Administración General del Estado, sobre concurso

de provisión de puestos de trabajo de libre designación, ha recaído sentencia en 14 de febrero de 1995, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos:

Primero.—Que desestimamos el presente recurso interpuesto por la representación de la Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios (CSI-CSIF), contra las Resoluciones del Ministerio de Cultura de 27 de agosto y 4 de diciembre de 1991, ésta en reposición, que se consideran ajustadas al ordenamiento jurídico, declarando su confirmación en todos sus extremos.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

16980 *ORDEN de 19 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Novena, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en recurso número 399/1993, interpuesto por «Araba Films, Sociedad Limitada».*

En el recurso contencioso-administrativo número 399/1993, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Novena, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre «Araba Films, Sociedad Limitada», y la Administración General del Estado, sobre calificación de nacionalidad de la película «Instinto Básico», ha recaído sentencia en 15 de febrero de 1995, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Rodríguez Chacón, en nombre y representación de «Araba Films, Sociedad Limitada», contra el Ministerio de Cultura, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho la Resolución de la Dirección General del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) de fecha 22 de octubre de 1992 y del propio Ministerio de Cultura de fecha 9 de diciembre de 1992.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

16981 *ORDEN de 19 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, en recurso número 4/183/1994, interpuesto por «Industria Cinematográfica Andaluza, Sociedad Limitada».*

En el recurso contencioso-administrativo número 4/183/1994, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, entre «Industria Cinematográfica Andaluza, Sociedad Limitada», y la Administración General del Estado, sobre sanción de multa por incumplimiento de la cuota de pantalla, ha recaído sentencia en 12 de abril de 1995, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Industria Cinematográfica Andaluza, Sociedad Limitada», contra Resolución del Subsecretario de Cultura, dictada por delegación de 17 de enero de 1994, que estimó en parte el recurso de reposición interpuesto contra otra Resolución anterior de la misma autoridad administrativa, también dictada por delegación, de 19 de mayo de 1993, por la que se

impuso a la interesada la sanción de multa por incumplimiento de la cuota de pantalla, actos que anulamos por ser contrarios a derecho.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

16982 *ORDEN de 26 de junio de 1995 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada con fecha 10 de noviembre de 1994 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección segunda, del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 172/1993, promovido por «Radio Murcia, Sociedad Anónima».*

En el Recurso contencioso-administrativo número 172/1993, interpuesto por doña María Paz Romero Melero, en nombre y representación de «Radio Murcia, Sociedad Anónima», contra Resolución del Consejo de Ministros de 13 de noviembre de 1992, se ha dictado, con fecha 10 de noviembre de 1994, por el Tribunal Supremo, sentencia cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo promovido por «Radio Murcia, Sociedad Anónima», contra la resolución del Consejo de Ministros de 13 de noviembre de 1992, sin perjuicio de reconocer el derecho de la recurrente, en virtud de la sentencia del Tribunal Constitucional de 16 de junio de 1994, a solicitar su separación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia, a partir del ejercicio económico en que le fue girada la liquidación que aquí se impugna, en cuyo caso deberá ésta ser anulada; todo ello, sin hacer pronunciamiento en cuanto al pago de las costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 9 de septiembre de 1993, «Boletín Oficial del Estado» del 13), el Subsecretario, Angel Serrano Martínez-Estélez.

Ilma. Sra. Directora general de Servicios.

16983 *ORDEN de 26 de junio de 1995 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2072/1992, promovido por «Ferruzzi Trading Ibérica, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 2072/1992, interpuesto por doña Matilde Marín Pérez, en nombre y representación de «Ferruzzi Trading Ibérica, Sociedad Anónima», contra resolución del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, de fecha 30 de julio de 1992, se ha dictado con fecha 28 de septiembre de 1994, sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Novena, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue: